

## **I. FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

---

### **Período Interproceso**

**(15 de febrero de 2002 – 1º de julio de 2004)**

El quehacer esencial del Tribunal Electoral del Estado, lo constituye precisamente, la actividad jurisdiccional. Así, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, lo instituye como el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, competente para conocer en forma definitiva las impugnaciones que se presenten en esta materia, con motivo del desarrollo de un proceso electoral o fuera del mismo.

Derivado de ello, en forma reglamentaria el artículo 201 del Código Electoral del Estado, 44, 49 y 60 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, otorga su competencia en el conocimiento y resolución de los recursos de: Apelación, Reconsideración, en casos de excepción el de Revisión; así como el Juicio de Inconformidad; procedentes para la impugnación de los actos derivados de un proceso electoral; con excepción del recurso de Apelación que es el medio con el que cuentan los interesados para impugnar las decisiones tomadas por el órgano electoral administrativo también en el tiempo que transcurre entre procesos electorales.

El 14 de febrero del año 2002, se declaró el receso jurisdiccional del Pleno, de las Salas Unitarias, con excepción de la Primera, así como de las Salas Colegiadas de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, al haber concluido el proceso electoral ordinario 2001-2002, por el cual se renovaron a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los 113 Ayuntamientos de la Entidad.

En atención a ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 215 del Código Electoral de esta Entidad Federativa, la función jurisdiccional electoral estuvo a cargo de la Primera Sala Unitaria, de la que soy titular.

En este ejercicio se resolvieron 16 Recursos de Apelación. 5 de ellos, interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional; 1, por el Partido Acción Nacional; 2, por el

Partido de la Sociedad Nacionalista; 2, por la autodenominada organización política Partido Incluyente de Renovación Moral; 1, por el Partido Convergencia por la Democracia; 1, por el Partido Verde Ecologista; 1, por el Partido del Trabajo; y 3, por ciudadanos.

Estos medios de impugnación se hicieron valer en contra de diversos actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por cuestiones relativas a financiamiento público; registro de partido; sanciones administrativas; representación de partido ante dicho órgano; y, por actos relativos a la preparación de la elección del pasado 14 de noviembre de 2004.

En 6 de los medios de impugnación de referencia se confirmó el acto impugnado; en 3, se decretó el desechamiento; en 6 de ellos se revocó el acto reclamado; y en 1, se modificó el acto. Estas resoluciones fueron confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de una de ellas; habiendo quedado firmes.

## **Proceso Electoral Ordinario 2004-2005**

En sesión celebrada el día 28 de junio del año 2001, la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, designó como magistrados a integrar el Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio de dos procesos electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 201 y 204 del Código Electoral, a los señores licenciados: Rosa Alanís Yépez, Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Víctor Manuel Ponce Solorio, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Rolando López Villaseñor, Armando Chávez Román y Dora Elia Herrejón Saucedo, como Magistrados Numerarios; y a los abogados Augusto Arriaga Mayés, Lucía Villalón Alejo y Miguel Dorantes Marín, Magistrados Supernumerarios.

Ante los informes que la Mesa Directiva del Honorable Congreso local hiciera a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, el 25 de noviembre de 2003 y 10 de junio de 2004, respectivamente, respecto a la aceptación de las renunciaciones al cargo de magistrado electoral de los licenciados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez y Rolando López Villaseñor, esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 208 fracción X del Código Electoral, realizó las comunicaciones respectivas al Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso de la Entidad, para los efectos constitucionales y legales procedentes.

En virtud a lo informado el 1º de julio del año 2004, por la Mesa Directiva de la Honorable Representación Popular; y para los efectos de la debida instalación de las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Electoral del Estado, en sesión celebrada el 2 de julio de ese mismo año, el Pleno de este órgano acordó

convocar a dos de los magistrados supernumerarios a efecto de que cubrieran las faltas de los magistrados numerarios correspondientes.

Así, en el tiempo establecido por la disposición legal contenida en el numeral 201 del Código Sustantivo de la materia, el 2 de julio de 2004, quedaron formalmente instalados el Pleno, las Salas Unitarias y las Salas Colegiadas de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, para dar inicio al ejercicio de las funciones jurisdiccionales correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2004-2005, en el que habría de renovarse el Poder Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad.



**Las Salas Unitarias** quedaron integradas de la siguiente manera:

La Primera, a cargo de la Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza;

La Segunda, a cargo del Magistrado Armando Chávez Román;

La Tercera, a cargo de la Magistrada Rosa Alanís Yépez;

La Cuarta, a cargo de la Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo;

La Quinta, a cargo del Magistrado Augusto Arriaga Mayés;

La Sexta, a cargo del Magistrado Víctor Manuel Ponce Solorio; y,

La Séptima, a cargo del Magistrado Miguel Dorantes Marín.

Las Salas Colegiadas de Segunda Instancia, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 8, aún en vigor en esa fecha, del Reglamento que rige la vida interna del Tribunal Electoral del Estado, se integraron, la primera, por los Magistrados

titulares de las Salas Unitarias Segunda, Tercera y Cuarta; y la segunda, por los Magistrados titulares de las Salas Unitarias Quinta, Sexta y Séptima.

En las sesiones respectivas, se eligió como Presidenta de la Primera Sala Colegiada a la Magistrada Rosa Alanís Yépez; y de la Segunda, al Magistrado Víctor Manuel Ponce Solorio.

Asimismo, en diversas sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, nombró al Secretario General de Acuerdos, al personal jurídico y auxiliar de las Salas, quedando conformado el equipo de trabajo con 69 personas, incluyendo al personal administrativo, con el que este órgano jurisdiccional habría de cumplir con su función.

De esta manera, en el proceso electoral ordinario que se informa, se resolvieron **216** medios de impugnación que fueron sometidos a su conocimiento; como se precisa en las siguientes líneas:

## RECURSOS DE APELACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Recurso es procedente en contra de los actos y de las autoridades siguientes: I. Actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y, II. Las resoluciones del recurso de revisión.

Fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional un total de **49** Recursos de Apelación.

De ellos, **8**, se hicieron valer por la Coalición Fuerza PRI-VERDE; **8** por el Partido Acción Nacional; **1**, por el Partido del Trabajo; **11** por el Partido de la Revolución Democrática; y, **21**, por ciudadanos.

Por razón de turno a la Primera Sala le correspondió el conocimiento de 9 de los Recursos de Apelación recibidos; la Segunda, Quinta, Sexta y Séptima, conocieron de 7 medios de impugnación, respectivamente; y la Tercera y Cuarta de 6 recursos, en su orden.



La resolución de estos asuntos fue de la forma siguiente:

**La Primera Sala**, decretó la acumulación de 4 recursos; confirmó el acto reclamado en 1, lo revocó en 3, desechó 3 medios de impugnación, y en 2 asuntos acumulados modificó el acuerdo impugnado.

**La Segunda Sala**, determinó la acumulación de 4 recursos; confirmó 3, revocó 2, desechó 1 y modificó el acto impugnado en 1.

**La Tercera Sala**, confirmó el acto en 3 recursos, lo revocó en 2, y en 1 reencauzó la vía como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

**La Cuarta Sala**, confirmó el acto reclamado en 2, lo revocó en 1, desechó 2 recursos y modificó el acto impugnado en 1.

**La Quinta Sala**, decretó la acumulación de 4 recursos; confirmó el acto impugnado en 3, en 2 asuntos acumulados revocó el acto reclamado, y en 2 apelaciones acumuladas modificó la resolución impugnada en cuanto al monto de la multa impuesta.

**La Sexta Sala**, dictó la acumulación de 2 medios impugnativos. Confirmó el acto reclamado en 2 asuntos, revocó el acto en 1; desechó 2 medios de impugnación; y, en los 2 acumulados revocó el acto reclamado.

**La Séptima Sala**, determinó la acumulación de 4 recursos; confirmó el acto reclamado en 3 lo revocó en 1 y en los 2 acumulados revocó el acto reclamado.

En relación con la substanciación y resolución de los recursos de apelación indicados, los actuarios del Tribunal Electoral, realizaron un total de 204 notificaciones; de ellas, 59 derivan de asuntos tramitados por la Primera Sala; 14, por la Segunda; 25, por la Tercera; 22, por la Cuarta; 41, por la Quinta; 27, por la Sexta, y, 16, por la Séptima Sala.

## JUICIOS DE INCONFORMIDAD

---

En términos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa posterior a la elección, este juicio es procedente para impugnar, los siguientes actos de las autoridades electorales:

I. En la elección de Gobernador contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas,

o por error aritmético; y en consecuencia, por el otorgamiento de la constancia de mayoría; II. En la elección de ayuntamientos y en la de diputados electos por el principio de mayoría relativa: a) Los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez; y, c) En su caso, la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional; III. En la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional la asignación de diputados que haga el Consejo General, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas por: a) Haber nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; b) Existir error aritmético en los resultados consignados en una o varias actas de cómputo distrital; c) Existir error aritmético en los resultados consignados en el acta de cómputo de la circunscripción; y, d) Contravenir las reglas y fórmulas de asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional.

En el Proceso Electoral que se informa, el Tribunal Electoral del Estado conoció de un total de **102** Juicios de Inconformidad. De los cuales, **84** corresponden a la elección de ayuntamientos; **17**, a la de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y, **1**, a la de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

### **Elección de ayuntamientos:**

---

Los Juicios presentados en relación con esta elección fueron interpuestos por los siguientes institutos políticos en su carácter de actores:



**27**, por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, respecto de los resultados consignados en las actas de cómputo de los Municipios de: Arteaga, Tangancícuaro, Jungapeo, La Piedad (2), Tuzantla, Chinicuila, Turicato, Peribán, Sixto Verduzco, Nocupétaro, Puruándiro, Coahuayana, Tingambato, Chilchota, Tumbiscatío, Nahuatzen, Uruapan, Jacona, Pátzcuaro, Pajacuarán, Cherán, Morelia, Ario, Maravatío, Apatzingán y Lázaro Cárdenas;

**16**, por el Partido Acción Nacional, respecto de los resultados en los Municipios de: Cotija, Tangancícuaro, Hidalgo, Jiquilpan, Zacapu, Tuzantla, Peribán, Tuxpan, Los Reyes, Tzintzuntzan, Tanhuato, Ocampo, Jacona, Pátzcuaro, Ario y Maravatío;

**32**, por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los resultados en los Municipios de: Zináparo, Angamacutiro, Epitacio Huerta, Buena Vista, San Lucas, Aguililla, Marcos Castellanos, Tocumbo, Tuzantla, José Sixto Verduzco, Nocupétaro, Tzitzio, Penjamillo, Aquila, Charapan, Tlazazalca, Los Reyes, Tingambato, Chilchota, Tzintzuntzan, Tanhuato, Nahuatzen, Ocampo, Zamora, Jacona, Paracho, Carácuaro, Coalcomán, La Piedad, Apatzingán, Tarímbaro y Lázaro Cárdenas;

**7**, por el Partido del Trabajo, en relación con los resultados en los Municipios de: Huaniqueo, Jungapeo, Tancítaro, Tanhuato, Uruapan, Paracho y Ario; y,

**2**, por el Partido Convergencia por la Democracia, en relación con los resultados en los Municipios de Tangancícuaro y Paracho.

### **Elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa:**

---

De estos juicios **8**, se presentaron por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, respecto de los resultados en los siguientes Distritos: Morelia Suroeste, Morelia Noroeste, Puruándiro, Morelia Noreste, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Coalcomán de Vázquez Pallares e Hidalgo;

**3**, por el Partido Acción Nacional, respecto de la elección en los Distritos: Morelia Suroeste, Morelia Noroeste y Los Reyes;

**5**, por la Coalición Unidos por Michoacán, en contra de los resultados obtenidos en los Distritos: Morelia Noroeste, Huetamo, La Piedad, Coalcomán de Vázquez Pallares y Zacapu; y,

**1**, por un candidato, en contra de los resultados en el Distrito de Los Reyes.

### **Elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional:**

---

Se conoció solamente de 1 juicio en contra de los resultados de esta elección, mismo que fue promovido por el Partido Acción Nacional.

El turno y resolución de los juicios citados, se dio como sigue:

**La Primera Sala Unitaria**, conoció y resolvió un total de 14 Juicios de Inconformidad.

De ellos, **12**, fueron interpuestos en contra de los resultados de la elección de ayuntamientos, correspondientes a los Municipios de: Epitacio Huerta, Morelia,

Puruándiro, Los Reyes (2), Cotija, Tarímbaro, Tingambato (2), Tlazazalca, Zinápapo y Charapan.

1, en contra de los resultados de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 11 con cabecera en Morelia Noreste.

1, en contra del cómputo estatal de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Estos juicios fueron resueltos de la siguiente forma:

Elección de ayuntamientos: Se decretó la acumulación de 4 Juicios relacionados con los resultados obtenidos en los Municipios de Los Reyes y Tingambato. En 10, se confirmó el acto reclamado; en 1, se modificaron los resultados del acta de cómputo municipal al haberse declarado la nulidad de votación recibida en casillas, confirmándose la declaración de validez y la correspondiente entrega de constancias; y 1, se desechó.

Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa: En el juicio relativo a esta elección, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital al declararse la nulidad de votación recibida en casillas, confirmándose la declaratoria de validez y entrega de constancias.

Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional: Se confirmaron los resultados del cómputo estatal de circunscripción plurinominal de esta elección, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas.

**La Segunda Sala Unitaria**, conoció y resolvió 14 Juicios de Inconformidad.

De ellos, **8**, fueron interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de ayuntamiento, correspondientes a los Municipios de: Jiquilpan, Pajacuarán, Coalcomán, Hidalgo, Carácuaro, Cherán y Lázaro Cárdenas; **1**, en contra de la constancia de mayoría y validez del presidente del Ayuntamiento de Arteaga.

**5**, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a los Distritos de: Zacapu, Morelia Suroeste (2) y Los Reyes (2).

El sentido de su resolución fue el siguiente:

Elección de ayuntamientos: Se decretó la acumulación de 2 Juicios relacionados con los resultados obtenidos en el Municipio de Lázaro Cárdenas. En 4, se confirmó el acto reclamado; en 2, se revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a uno de los regidores electos, respectivamente, confirmándose los resultados consignados en las actas de cómputo correspondientes, la validez de la elección y la entrega de las demás constancias respectivas. En 2 asuntos acumulados se modificó el acto impugnado, confirmándose la declaratoria de validez y la entrega de las constancias respectivas.

Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa: Se decretó la acumulación de 2 de los juicios presentados en contra de los resultados del acta de cómputo distrital correspondientes al Distrito 16 con cabecera en Morelia Suroeste. En 2, se confirmó el acto impugnado; respecto de los 2 juicios acumulados se modificó el cómputo final de la elección y se revocó la

constancia de mayoría correspondiente; y en 1. se desechó el medio de impugnación interpuesto.

**La Tercera Sala Unitaria**, conoció y resolvió 14 Juicios de Inconformidad.

De ellos, **11**, fueron interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de ayuntamiento, correspondientes a los Municipios de: Jungapeo (2), Huaniqueo, José Sixto Verduzco (2), Coahuayana, Paracho (3) y Apatzingán (2).

**3**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 10 con cabecera en Morelia Noroeste.

Estos juicios fueron resueltos de la siguiente forma:

Elección de ayuntamientos: Se decretó la acumulación de 9 juicios de inconformidad interpuestos en contra de los resultados obtenidos en los Municipios de Jungapeo, José Sixto Verduzco, Paracho y Apatzingán. Se confirmaron los actos reclamados en 8 juicios; y respecto de los 3 juicios acumulados en relación con la elección del Ayuntamiento de Paracho, se anuló la elección y se revocaron las constancias de mayoría y asignación otorgadas.

En relación con los 3 juicios hechos valer en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se modificaron los resultados contenidos en dicha documental, confirmándose las constancias de mayoría y validez respectivas.

**La Cuarta Sala Unitaria**, conoció y resolvió 14 Juicios.

De los cuales **12** se hicieron valer en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de ayuntamiento, correspondientes a los Municipios de Tanhuato (3), Tancítaro, Tzintzuntan (2), Ocampo (2), Tumbiscatío, Nahuatzen (2) y Zamora.

**2**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 21, con cabecera en Coalcomán de Vázquez Pallares.

Estos juicios fueron resueltos de la siguiente sentido:

Elección de ayuntamientos: Se decretó la acumulación de 9 juicios de inconformidad interpuestos en contra de los resultados obtenidos en los Municipios de Tanhuato, Tzintzunzan, Ocampo y Nahuatzen. Se confirmaron los actos reclamados en 10 juicios; en 1, se modificaron los resultados del cómputo, sin embargo, se confirmó la declaratoria de validez y entrega de constancias; y 1 se desechó por falta de personería.

En relación con los 2 juicios hechos valer en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se modificaron los resultados contenidos en dicha documental, confirmándose las constancias de mayoría y validez respectivas

**La Quinta Sala Unitaria**, conoció y resolvió 17 juicios.

De estos **13**, corresponden a los resultados obtenidos en la elección de los ayuntamientos de Angamacutiro, Buenavista, Marcos Castellanos, Tangancícuaro (3), Tuxpan, Aquila, Chilchota (2) y Jacona (3).

**4** juicios interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondientes a los Distritos de Huetamo; Puruándiro e Hidalgo.

La resolución de estos medios fue en el sentido siguiente:

Se decretó la acumulación de 8 de los juicios interpuestos en contra de la elección de los Ayuntamientos de Tangancícuaro, Chilchota y Jacona. Habiéndose confirmado los actos reclamados en todos los juicios hechos valer en contra de los resultados de la elección de ayuntamiento.

En relación con los medios interpuestos en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 18 con cabecera en Huetamo, se decretó su acumulación, se modificaron los resultados asentados en el acta impugnada, confirmándose la declaratoria de validez y la entrega de la constancia de mayoría respectiva. Y en los otros 2 juicios interpuestos se confirmó el acto reclamado.

**La Sexta Sala Unitaria**, conoció y resolvió **15** Juicios de Inconformidad, presentados en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal de la elección de los ayuntamientos de: San Lucas, Chinicuila, Peribán (2), Tocumbo, Nocupétaro (2), Maravatío (2), La Piedad (3), Ario (3).

La resolución de estos asuntos fue en el sentido siguiente:

Se decretó la acumulación de 11 de los medios de impugnación interpuestos en relación con los resultados de la elección de los Ayuntamientos de Peribán, Nocupétaro, Maravatío, La Piedad y Ario. En 13 asuntos, se confirmó el acto reclamado; en 1 se desechó el medio de impugnación hecho valer; y en 1, se dictó el sobreseimiento del juicio planteado.

**La Séptima Sala Unitaria**, conoció y resolvió **14** juicios de inconformidad.

**12** de ellos, presentados en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de los Ayuntamientos de Aguililla, Zacapu, Tuzantla (3), Turicato, Tzitzio, Penjamillo, Uruapan (2), Pátzcuaro (2).

**2** en contra de los resultados de cómputo distrital de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondientes a los Distritos 24 con cabecera en Lázaro Cárdenas y 01 con cabecera en La Piedad.

La resolución de estos Juicios fue en el sentido que a continuación se señala:

Se decretó la acumulación de 7 juicios promovidos respecto de los resultados de la elección de los ayuntamientos de Tuzantla, Uruapan y Pátzcuaro. En 10 asuntos se confirmó el acto reclamado; en 1 se decretó el desechamiento al no haberse acreditado la personería del actor y ante la falta de hechos y agravios; y en 1 se decretó el sobreseimiento por desistimiento de la impugnación;

En los dos juicios relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se confirmó el acto impugnado.

Por último, es importante destacar que con motivo de la substanciación y resolución de los juicios de inconformidad señalados, se practicaron 481



notificaciones; de las cuales 140, fueron relativas a los medios de impugnación tramitados por la Primera Sala; 49, de la Segunda Sala; 53, de la Tercera; 48, de la Cuarta; 99, de la Quinta; 42, de la Sexta; y 50, de la Séptima Sala.

## **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este medio de impugnación es procedente sólo para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Unitarias del Tribunal Electoral, en los juicios de inconformidad.

Se presentaron **73** Recursos de Reconsideración, en contra de diversas resoluciones emitidas por las Salas Unitarias de este órgano jurisdiccional en los diferentes juicios de inconformidad.

De este número, **59** corresponden a la elección de ayuntamientos; **13**, a la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y, **1** respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

De los recursos relativos a la elección de ayuntamiento **24**, fueron interpuestos por la Coalición Fuerza PRI-VERDE; **15**, por el Partido Acción Nacional; **18**, por el Partido de la Revolución Democrática y, **2**, por el Partido del Trabajo.

De los correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa **8**, fueron promovidos por la Coalición Fuerza PRI-VERDE; **4**, por el Partido Acción Nacional; y **1**, por la Coalición Unidos por Michoacán.

El recurso relativo a la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, fue interpuesto por el Partido Acción Nacional.

Estos recursos fueron turnados y resueltos de la siguiente forma:

**La Primera Sala Colegiada**, conoció un total de **38** recursos. De estos **33** en

contra de sentencias emitidas en los juicios de inconformidad relativos a la elección de ayuntamientos; **4**, en relación con la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y **1**, con la elección de diputados por el Principio



de Representación Proporcional, presentado por el Partido Acción Nacional.

Respecto de los recursos relacionados con la elección de ayuntamientos, **14** fueron promovidos por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, respecto de los resultados de los Ayuntamientos de: Tangancícuaro, Chinicuilá, Tuzantla, Morelia, Ario, Turicato, Peribán, Nocupétaro, Chilchota, Maravatío, Jacona, Puruándiro, Pátzcuaro y Uruapan.

**10**, interpuestos por el Partido Acción Nacional, en relación con los Ayuntamientos de: Tuzantla, Tangancícuaro, Los Reyes, Tuxpan, Ario, Peribán, Maravatío, Cotija, Pátzcuaro y Jacona.

**8**, por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con los Ayuntamientos de: Tuzantla, Los Reyes, Buenavista, San Lucas, Turicato, Nocupétaro, Marcos Castellanos y Jacona.

El Partido del Trabajo hizo valer un recurso relacionado con la elección del Ayuntamiento de Uruapan.

Los recursos de reconsideración relacionados con la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, **4** fueron presentados por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, en relación con los Distritos de Lázaro Cárdenas, Puruándiro, Hidalgo y Huetamo.

Estos medios de impugnación se resolvieron en el sentido siguiente:

Se decretó la acumulación de los recursos presentados en contra de las sentencias de fondo que resolvieron los juicios de inconformidad relacionados con la elección de los Ayuntamientos de: Jacona, Pátzcuaro, Uruapan, Tangancícuaro, Tuzantla, Los Reyes, Turicato, Peribán, Nocupétaro, Maravatío y Ario.

Los recursos relativos a la elección de Ario, Cotija, Buenavista y Chinicuilá, fueron desechados; 2 de los relacionados con la elección del Ayuntamiento de Tuzantla y 1 de los presentados respecto de la elección de Tangancícuaro, también se decretó el desechamiento; en los restantes recursos hechos valer se confirmó la sentencia impugnada.

2 de los recursos relacionados con la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se desearon y 2, se confirmaron. Asimismo, se confirmó el promovido en relación con la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

**La Segunda Sala Colegiada**, conoció **35** recursos. De los cuales 26 en contra de resoluciones dictadas en los juicios de inconformidad relativos a la elección

de ayuntamientos; y 9, en relación con la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Respecto de los recursos relacionados con la elección de ayuntamientos, **10** fueron promovidos por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, en relación con los Ayuntamientos de: Jungapeo, José Sixto Verduzco, Nahuatzen, Paracho, Cherán, Tingambato, Tumbiscatío, Apatzingán, Coalcomán y Lázaro Cárdenas.



**5**, interpuestos por el Partido Acción Nacional, en relación con los Ayuntamientos de: Tzintzuntzan, Ocampo, Tanhuato, Pajacuarán y Jiquilpan.

**10**, por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con los Ayuntamientos de: Tanhuato, Ocampo, Tzintzuntzan, Tlazazalca, Tarímbaro, Nahuatzen, José Sixto Verduzco, Tingambato, Coalcomán y Lázaro Cárdenas.

**1**, por el Partido del Trabajo en relación con el Ayuntamiento de Tanhuato.

Los recursos relacionados con la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, **4** fueron presentados por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, en relación con los Distritos de: Coalcomán, Morelia Noroeste, Morelia Noreste y Morelia Suroeste.

4, por el Partido Acción Nacional, en relación con los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Los Reyes y Morelia Suroeste; y,

1 por la Coalición Unidos por Michoacán, en relación con la elección del Distrito de Coalcomán.

La resolución de estos medios impugnativos fue en el sentido siguiente: Se decretó la acumulación de los Recursos presentados en contra de las sentencias de fondo que resolvieron los juicios de inconformidad relacionados con la elección de los Ayuntamientos de: Ocampo, Tanhuato, Tzintzuntzan, Tingambato, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, José Sixto Verduzco y Nahuatzen.

El recurso relativo a la elección de Pajacuarán fue desechado; la sentencia emitida dentro del juicio inconformidad relativo a la elección de Tanhuato fue modificada parcialmente en cuanto al cómputo de la elección, confirmándose la entrega de las constancias de mayoría y validez; y las sentencias impugnadas en relación con la elección de los demás ayuntamientos mencionados fueron confirmadas.

Los recursos relacionados con la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se confirmaron las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad respectivos, con excepción de los Distritos de Morelia Noreste, en el que se modificaron los resultados del cómputo distrital, confirmándose la validez y la entrega de constancias; y del Distrito Morelia Suroeste, en el que se revocó la sentencia de primera instancia y se confirmó el triunfo de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional.

Derivado de la tramitación y resolución de los Recursos de Reconsideración informados, el área de actuaría realizó 269 notificaciones; de las cuales 147 correspondieron a la Primera Sala Colegiada; y, 122, a la Segunda.

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Como lo dispone el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, sólo es procedente para impugnar actos o resoluciones de las autoridades de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos. Siendo competente para su resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, las partes interesadas en ejercicio de su derecho hicieron valer 16 Juicios de Revisión Constitucional Electoral y 1 Juicio de Amparo, en contra de diversas sentencias emitidas por las Salas Unitarias del Tribunal Electoral del Estado, al resolver los **recursos de apelación** sujetos a su conocimiento.

De este total, 1, en contra de una sentencia dictada por la Primera Sala, mismo que fue desechado. 1, en contra de un fallo dictado por la Segunda Sala, habiéndose confirmado la resolución impugnada. 2, respecto de dos sentencias emitidas por la Tercera Sala, en los que se determinó el desechamiento de uno de ellos, y en el otro, se confirmó la sentencia impugnada. 5, en contra de tres sentencias emitidas por la Cuarta Sala, habiendo confirmado uno de los fallos impugnados, 1 se desechó, y respecto de 3 juicios de revisión acumulados se modificó la sentencia recurrida. 3 juicios de revisión se hicieron valer en contra de tres sentencias emitidas por la Quinta Sala, en 2 de ellos se confirmaron las respectivas resoluciones y 1 fue desechado. Asimismo, 1, se promovió en

contra de un fallo dictado por la Sexta Sala, confirmándose la resolución impugnada; 3, en contra de igual número de resoluciones de la Séptima Sala, habiéndose confirmado dos de ellas y una fue revocada. Finalmente, el juicio de amparo promovido en contra de una resolución emitida por la Sexta Sala, fue desechado.

Por otra parte, **en contra de las resoluciones emitidas por las Salas Colegiadas de Segunda Instancia de este Órgano Jurisdiccional**, fueron interpuestos ante la autoridad federal electoral **30** Juicios de Revisión Constitucional Electoral, **respecto de la elección de ayuntamientos**.

De este total **11**, se promovieron por la Coalición Fuerza PRI-VERDE, relacionados con la elección de los Ayuntamientos de: Tangancícuaro, Tuzantla, Chilchota, Peribán, Nocupétaro, Maravatío, Morelia, Cherán, Apatzingán, Paracho, Tumbiscatío,

**5**, por el Partido Acción Nacional, en relación con la elección de los Ayuntamientos de: Maravatío, Los Reyes, Ario, Jiquilpan y Ocampo.

**13**, por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la elección de los Ayuntamientos de: San Lucas, Jacona, Nocupétaro, Buenavista, Los Reyes, Marcos Castellanos, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Ocampo, Tlazazalca, Nahuatzen, Lázaro Cárdenas y Coalcomán,

**1**, del Partido del Trabajo, en relación con la elección del Ayuntamiento de Tanhuato.

El 30 de diciembre del año anterior, la Sala Superior del Tribunal Federal, resolvió confirmar las sentencias emitidas por las Salas Colegiadas de Segunda

Instancia de este Tribunal, con excepción de las relacionadas con la elección de los ayuntamientos de Paracho y Tumbiscatío.

Por otra parte, se promovieron **6** Juicios de Revisión Constitucional Electoral, relacionados con la **elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, en los Distritos de: Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Coalcomán, Hidalgo y Lázaro Cárdenas. De los cuales 4 fueron interpuestos por la Coalición Fuerza Pri-Verde; 1, por el Partido Acción Nacional; y, 1, por la Coalición Unidos por Michoacán.

En relación con la **elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**, se hizo valer un Juicio de Revisión por el Partido Acción Nacional.

Estos Juicios fueron resueltos por el Órgano máximo de Justicia Electoral Federal, el pasado 12 de enero, habiéndose confirmado las sentencias relacionadas con la elección de diputados en los Distritos de Coalcomán y Morelia Noreste; se revocó la resolución emitida por la Primera Sala Colegiada de Segunda Instancia de este órgano jurisdiccional, relacionada con la elección en el Distrito de Hidalgo, sin embargo, se confirmó la sentencia emitida en primera instancia por la Quinta Sala Unitaria; así mismo, se modificó la sentencia relacionada con la elección de diputados en el Distrito de Morelia Suroeste, en cuanto a la recomposición del cómputo distrital, confirmándose la declaración de validez y la entrega de constancias a favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional; se desechó el juicio interpuesto en contra de la sentencia relacionada con la elección en el Distrito de Lázaro Cárdenas; y se confirmó el fallo impugnado relacionado con la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional.



Así también, se promovieron 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, hechos valer, uno de ellos, en contra de la determinación de sobreseimiento dictada por la Sexta Sala Unitaria, emitido dentro de un juicio de inconformidad promovido en contra de la entrega de la constancia de mayoría al segundo regidor a integrar el Ayuntamiento de La Piedad; y el otro, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Unitaria dentro del Juicio de Inconformidad relacionado con la elección de Pajacuarán; habiéndose revocado la primera de las resoluciones impugnadas y confirmada la segunda de ellas el 18 de noviembre y 30 de diciembre del año próximo anterior.

Es pertinente señalar que los datos correspondientes a cada uno de los medios de impugnación señalados anteriormente, se especifican en el anexo correspondiente que forma parte del presente informe.

Es así, que el Tribunal Electoral del Estado, en una etapa más de su vida institucional, cumplió con su finalidad: garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia, sin excepción alguna, se sujeten invariablemente al principio de legalidad, esto es, al estricto cumplimiento de la normativa jurídica en vigor.

Toda vez que las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado han quedado firmes al haberse resuelto la totalidad de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 12 de enero del presente año, concluye el Proceso Electoral Ordinario 2002 – 2005 por el que se renovó el Poder Legislativo del Estado y los ayuntamientos de la Entidad; y por tanto, a partir de la fecha del presente informe entran en receso el Pleno, las Salas Colegiadas de Segunda Instancia y las Salas Unitarias con excepción de la Primera.

## **Comunicación Social:**

---

Por otro lado, es de resaltarse la actividad de comunicación social llevada a cabo con motivo del proceso electoral 2004-2005, toda vez que la transparencia y el derecho a la información pública son reglones de singular importancia; además en consideración a que la sociedad debe estar informada de las resoluciones que el Tribunal Electoral del Estado adopta, en cuanto garante de la legalidad y del respeto a la decisión soberana de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes.

Es así que con el propósito de dar vigencia a esa prerrogativa ciudadana, se mantuvo una estrecha relación con los medios de comunicación.

Durante este lapso se realizaron 66 boletines de prensa, mismos que en un 95% fueron publicados en los periódicos locales de mayor circulación, así como en noticiarios de radio y televisión; habiéndose publicado también de manera permanente en la página de internet que opera el Tribunal Electoral.

Es de destacarse que entre dichos boletines y las notas obtenidas por los propios periodistas sobre la actividad del Tribunal Electoral del Estado, se publicaron un total de 436 notas informativas.

En cuanto Presidenta de este Órgano, se concedieron 78 entrevistas para diferentes medios de comunicación.

Asimismo, a lo largo del proceso comicial magistrados del Tribunal Electoral del Estado participamos en diversas entrevistas y programas de radio como Cadena Raza, Sistema Michoacano y Grupo Asir; y de televisión, entre ellas,

Central TV, Canal 11, Canal 13 y Sistema Michoacano de Radio y Televisión, destacando la participación en una serie de programas titulados “Juego Limpio”.

Por otra parte, y a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado cuente con un acervo hemerográfico en el que se puedan consultar las notas y comentarios periodísticos que se hicieron sobre las actividades de este órgano jurisdiccional, se conformó una cronología periodística, realizada con base en cinco diarios de circulación estatal;

Igualmente, con el objeto de que el personal del Tribunal Electoral así como sus visitantes estuviesen al tanto de las diversas actividades que realizó el órgano electoral, tanto en la difusión del derecho electoral como en su actividad jurisdiccional se realizaron un total de 27 periódicos murales, mismos que también conforman la memoria del Proceso Electoral 2004-2005.

## II. ACTIVIDADES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

---

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 207 del Código Electoral del Estado, y 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebró **29 Sesiones Ordinarias y 5 extraordinarias**; en las que se tomaron distintos acuerdos, de los que destacan los siguientes:

- Acuerdo para convocar a dos de los magistrados supernumerarios para el efecto de que cubrieran las faltas de los magistrados numerarios.
- Acuerdo por el cual se asignaron las Salas Unitarias Quinta y Séptima.

- Acuerdos relativos a los nombramientos del Secretario General de Acuerdos, del personal jurídico y auxiliar de las Salas, de la Secretaría General de Acuerdos y del Coordinador de Comunicación Social.



- Acuerdo por el cual se habilitó recinto oficial de la Quinta, Sexta y Séptima Salas Unitarias del Tribunal Electoral del Estado.
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del propio Tribunal; mismo que fue

aprobado en sesión celebrada el 13 de octubre del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 del mismo mes y año.

- Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo General que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para el Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado y del Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral. Mismo que fue aprobado en sesión celebrada el 13 de octubre del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año.
  
- Ante la necesidad de la instrumentación de reglas y medidas que permitan la adecuada ordenación, sistematización y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia emitidos por el Tribunal Electoral del Estado, se aprobó el Acuerdo que fija las reglas generales para la elaboración y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y las reglas para la ordenación y sistematización de las tesis relevantes y de jurisprudencia emitidas por el mismo durante los procesos electorales 1992, 1995, 1998 y 2001-2002. Este acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la misma fecha de su aprobación.
  
- El 20 de octubre del presente año, aprobó el Acuerdo relativo a la declaración de no vigencia de diversas tesis de jurisprudencia emitidas en la Primera y Segunda Épocas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado; debido a que su fundamentación sustancial era sobre la base de leyes abrogadas o en preceptos derogados cuya hipótesis no se encuentre prevista en alguna norma jurídica vigente.

### **III. TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2004-2005**

---

En sesión celebrada el día 5 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó una tesis de jurisprudencia y 8 relevantes, derivadas de los criterios adoptados en las resoluciones de los diversos medios de impugnación interpuestos con motivo del proceso electoral que hoy culmina; siendo las siguientes:

#### **JURISPRUDENCIA**

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. IMPOSIBILIDAD DE INTRODUCIR EN LOS AGRAVIOS, HECHOS NOVEDOSOS A LOS ORIGINALMENTE INVOCADOS EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Deviene inaceptable que el actor en el recurso de reconsideración pretenda introducir elementos novedosos a la litis original (fijada en el juicio de inconformidad), puesto que cuando se presenta el escrito de demanda de un medio de impugnación en materia electoral, se genera como consecuencia el agotamiento de la facultad relativa, así como la clausura definitiva de la etapa procesal prevista legalmente para tal fin; esto es, debe considerarse que el recurrente se encuentra impedido jurídicamente para hacer valer una vez más ese derecho, pues dicha ejecución implica el ejercicio de una facultad ya consumada, así como el indebido retorno a etapas procesales concluidas definitivamente; lo anterior, en virtud de que la legislación adjetiva local en materia electoral, establece un sistema procesal en el que se estatuyen específicos medios de impugnación para combatir determinados actos de las autoridades electorales; de tal suerte que cada uno de esos medios de impugnación de sustancia en un proceso integrado por una serie de actos concatenados, que se encaminan al fin consistente en el dictado del fallo; dicho sistema implica que no se deja al arbitrio de las partes la elección del momento para diversas etapas de dichos procesos desarrollándose de manera sucesiva y se clausuran definitivamente y dicha clausura tiene lugar, una vez que fenece la oportunidad prevista en la ley para la realización del acto. Estas bases legales conducen a concluir válidamente que, conforme al principio

de preclusión, una vez extinguida o consumada una etapa procesal, no es posible regresar a ella.

*Recurso de reconsideración.- RR. 09/2004-I y RR. 15/2004-I acumulados.- Coalición “Fuerza PRI-Verde” y Partido de la Revolución Democrática.- 15 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Félix Francisco Cortés Sánchez.*

*Recurso de reconsideración.- RR. 13/2004-I y RR. 14/2004-I acumulados.- Partido Acción Nacional y Coalición “Fuerza PRI-Verde”.- 15 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Félix Francisco Cortés Sánchez.*

*Recurso de reconsideración.- RR. 35/2004-I.- Coalición “Fuerza PRI-Verde”.- 23 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Félix Francisco Cortés Sánchez.*

## **TESIS RELEVANTES**

---

**“ACUERDOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PASAR POR ELLOS.-** Atendiendo al origen y a las características de abstracción y generalidad de la ley, no puede equipararse un acuerdo de carácter administrativo con ella, puesto que mientras la primera emana del procedimiento legislativo, el segundo deviene en una determinación unilateral de una autoridad de ese carácter; así, mientras la ley se encuentra destinada a regir la conducta de los ciudadanos, en general, el acuerdo tiene como ámbito de aplicabilidad exclusiva lo referente al área, sujetos y actividades a que se encuentra dirigido; de tal suerte que el órgano jurisdiccional electoral no está obligado a estar y pasar por el contenido de un acuerdo de carácter administrativo cuando establece disposiciones diversas a las previstas por la norma jurídica o pretende ampliarlas, pues ello equivaldría a colocar ambos en un mismo plano.

*Recurso de Reconsideración.- RR. 13/2004-I y RR. 14/2004-I acumulados.- Partido Acción Nacional y Coalición Fuerza PRI-VERDE.- 15 de diciembre del 2004. Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Félix Francisco Cortés Sánchez.”*

**“BOLETA ROTA. APRECIACIÓN.** Estando en el caso de una apertura de paquete electoral, de la interpretación sistemática de los artículos 184 fracción VII y 186 del Código Electoral del Estado, es correcto tener por válido un voto contenido en una boleta rota por la mitad si ambas partes coinciden perfectamente entre sí, pues no se sabe con precisión las circunstancias en que dicha división se concretó, por ejemplo, si es que se rompió al momento de

llevarse a cabo el cómputo de la votación por parte de la mesa directiva de casilla; lo anterior siempre y cuando sea identificable sin lugar a dudas la marca puesta en la misma, de tal manera que permita concluir que la voluntad del electora se dirigió a otorgar su preferencia electoral para un instituto político en particular.

*Recurso de reconsideración.- RR. 04/2004-II y RR. 13/2004-II y RR. 17/2004-II Actores: Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria dentro de los juicios de Inconformidad JI-01/04-IV, JI-08/04-IV y JI-09/04-IV. Tanhuato, Ayuntamiento. Resueltos en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2004, dos mil cuatro, por la Segunda Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado. Unanimidad de votos.- Ponente: licenciado Augusto Arriaga Mayés, Magistrado de la Quinta Sala Unitaria. Secretario licenciado Carlos Alberto Guerrero Montalvo.”*

**“ESCRITOS DE PROTESTA. LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES NO ESTÁN FACULTADOS PARA TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** La presentación del escrito de protesta ante los Consejos Distritales y Municipales, tiene como fin poner de relieve la existencia de las violaciones que presumiblemente existieron en la jornada electoral, y por tal razón tiene un carácter optativo de presentación por parte de los partidos políticos, que no constituye requisitos de procedibilidad, ni tampoco tiene el alcance de que se tome como prueba para tal fin por el Consejo respectivo; primero, porque el Consejo sólo está facultado para recibir tales documentos dentro de la sesión permanente del día de la jornada electoral, o bien en la sesión cuando realiza el cómputo final de la elección y la declaración de validez de ésta; y en segundo lugar, porque tal órgano administrativo no tiene la atribución de tomarlos en cuenta y resolver atendiendo a ellos, declarando la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas o de la elección, toda vez que esa es facultad exclusiva del órgano jurisdiccional, ni tampoco que en base a ellas, no se declare la validez de los resultados obtenidos en la contienda electoral, ya que en el mejor de los casos, a los escritos de protesta, se les puede otorgar valor de indicio, pues para que se obtenga lo pretendido por los partidos políticos, se deben presentar pruebas contundentes en el juicio de inconformidad que se promueva al efecto.

*Recurso de Reconsideración 7/2004-I, 8/2004-I y 12/2004-I acumulados. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y COALICIÓN FUERZA PRI-VERDE. 15 de diciembre de 2004 dos mil cuatro. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Armando Chávez Román. Secretaria de Estudio y Cuenta. Lic. Lucía Elena Higareda Flores. “*



**“FUNCIONARIOS DE CASILLA. NO CUENTAN CON FE PÚBLICA ABSOLUTA.** De una interpretación sistemática del contenido de los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del Código Electoral, 16 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el día de la jornada, los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla asumen la calidad de autoridades electorales y en ejercicio de sus atribuciones se les delega cierto carácter de fedatarios, dotándolos de la atribución de asentar hechos y datos relacionados al desarrollo de la jornada electoral respectiva; lo que la ley adjetiva confirma al otorgar las actas oficiales de esas mesas directivas de casilla, así como a las de los cómputos que consignen resultados electorales, la calidad de públicas y en consecuencia, valor probatorio pleno; sin embargo, ese atributo no puede ser considerado como absoluto, en razón de que el precepto 21, fracción II, de la Ley Instrumental de la Materia, indica que las documentales públicas a que hace referencia el diverso 16, fracción I (actas oficiales de las mesas directivas de casilla y las de cómputo que consignen resultados electorales), admiten prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran. De tal suerte que si la intención del Legislador hubiese sido la de delegar el carácter de indubitable (y por ende, en absoluto), a los datos asentados en las actas oficiales de las mesas directivas de casilla (incluidas en ellas las de escrutinio y cómputo) no habría previsto la presunción *juris tantum* a que hace referencia la fracción II del artículo 21 de la Ley Instrumental, esto es, que dichos datos admiten prueba en contrario respecto de su autenticidad y a los datos a que se refieran; y mucho menos, habría previsto como causa de nulidad de la votación recibida la de que pudiera cometerse error o dolo en el cómputo de los sufragios.

*Recurso de Reconsideración.- RR. 26/2004-I.- Coalición “Fuerza PRI-Verde”.- 15 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Félix Francisco Cortés Sánchez.”*

**“NULIDAD DE VOTACIÓN. LA VALORACIÓN DEL ELEMENTO “DETERMINANCIA” NO DEBE HACERSE A PARTIR DEL HECHO DE QUE SE REVIERTA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN POR VIRTUD DE LA SIMPLE DEDUCCIÓN DE LA VOTACIÓN RESPECTIVA AL CÓMPUTO ELECTORAL IMPUGNADO.** De acuerdo con el sistema de nulidades previsto en el título Quinto de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla, debe valorarse, sin excepción, la determinancia que en un momento dado tenga la irregularidad o falta respectiva. No obstante, dicha valoración debe hacerse a partir de estimar la determinancia mencionada desde dos puntos de vista: el cuantitativo que atiende al valor numérico que implica la

irregularidad y que permite advertir si esta afecta o no la certeza, legalidad o equidad del resultado electoral, partiendo de la diferencia que existe entre el primero y el segundo lugar de la votación en la casilla; o el enfoque cualitativo por virtud del cual se valora la irregularidad en función de la finalidad de la norma vulnerada, la gravedad de la falta y las circunstancias concretas en que ésta se presenta, que hace factible dilucidar que sí han transgredido de manera grave uno o más de los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. No obstante, ya sea que se trate del aspecto cuantitativo o cualitativo, lo que debe siempre considerarse como el factor determinante es la irregularidad o falta respectiva, pero no el hecho de que el partido político ganador en la elección deje de ocupar el primer lugar en la misma debido a la anulación de la votación de la casilla en cuestión. De admitirse lo contrario, el elemento determinante que se estaría planteando no es la irregularidad en sí, sino la propia votación de la casilla, pese a que en ningún dispositivo legal se contemple que la determinancia se valore en función de los resultados que se obtengan de restarle al cómputo respectivo la votación de la casilla. Amén de lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 55, fracciones II y III; 56 y 74 de la ley adjetiva electoral, la nulidad de votación no solo se encuentra prevista para revertir el resultado de una elección puesto que puede dar lugar a realizar únicamente la modificación del cómputo electoral o incluso a decretar la nulidad de los propios comicios. Por tanto, la nulidad de la votación recibida en casilla siempre debe declararse en el juicio de inconformidad, aun cuando no traiga consigo que se revierta el resultado final de la elección, si en autos se acredita la actualización plena de los elementos contenidos en la hipótesis de ineficacia respectiva.

*Recurso de Reconsideración.- RR. 20/2004-I y RR. 21/2004-I acumulados.- Partido de la Revolución democrática y Coalición Fuerza PRI-Verde.- 15 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Ignacio Ibarra Cerda.*

*Recurso de Reconsideración.- RR. 29/2004-I y RR. 30/2004-I acumulados.- Partido Acción Nacional y Coalición Fuerza PRI-Verde.- 15 de diciembre de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magda. Rosa Alanís Yépez.- Secretario Lic. Ignacio Ibarra Cerda.”*

**“PERSONERÍA. NO ES NECESARIO REQUERIR DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITARLA CUANDO EXISTE OTRA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.**

Cuando se omite acompañar al escrito de demanda la documentación necesaria para acreditar la personería del promovente en el recurso de reconsideración, y se advierte además la existencia de otra causa de improcedencia derivada del incumplimiento de algún requisito especial de procedibilidad, resulta innecesario hacer el requerimiento previsto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, pues de cualquier forma procederá el desechamiento de la demanda.

*Recurso de Reconsideración RR-36/04-I. Distrito de Huetamo, Michoacán. Coalición Fuerza PRI-VERDE. 23 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Carlos Conzuelo Jiménez.”*

**“PERSONERÍA, PERSONALIDAD, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, SUS DIFERENCIAS.** Tanto la personería, la personalidad como la legitimación, constituyen -entre otros presupuestos procesales- requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración en materia electoral, pues son necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y, mediante su desarrollo, permitan llegar al acto jurisdiccional por excelencia, que es la sentencia. En un primer plano, hay que precisar que desde el punto de vista jurídico, la personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal del ente político para comparecer en juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, de tal suerte que habrá falta de personalidad cuando la parte -a la que ésta se imputa- no se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso. La personería, en cambio, estriba en la facultad conferida a la persona a quien se le atribuye la insuficiencia de las mismas, la ineficacia o nula presentación de la documentación para acreditarla en el medio de impugnación de que se trate, se traduce en la falta de la personería, elemento que trasciende hasta afectar los intereses del ente político que supuestamente le otorgó su representación. Por lo que se refiere a la legitimación, esta institución consiste en las condiciones en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta; es decir, es la facultad de poder actuar como parte en un procedimiento –en este caso electoral, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo, inferida de la posición que guarda el partido político frente al litigio. Por otra parte, el interés jurídico implica una condición de procedencia de la acción, que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al actor o al tercero interesado, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará ese interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio.

*Recurso de Reconsideración RR-37/2004-I Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Coalición Fuerza PRI-VERDE. 23 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciado Armando Chávez Román. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Lucía Elena Higareda Flores.*

*Recurso de Reconsideración RR-36/2004-I. Distrito de Huetamo, Michoacán. Coalición Fuerza PRI-VERDE. 23 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Juan Carlos Conzuelo Jiménez.”*

**“PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL CERCA DE LA CASILLA. SU PERMANENCIA HACE CORRESPONSABLES A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES EN LA MISMA.** Si los representantes de los partidos políticos advierten la presencia de alguna publicidad o propaganda de alguna fuerza política en el lugar de instalación de la casilla, deben instar al presidente de la mesa directiva, para que de inmediato ordene su retiro, y si no lo hacen, resultan corresponsables de la permanencia de ese material propagandístico en el lugar; por lo que en acatamiento al principio general de derecho referente a que nadie debe ir contra sus propios actos, no se puede beneficiar de esa situación con posterioridad. De ahí que con independencia de a quien correspondiera la propaganda, todos los partidos políticos que contienden en las elecciones, comparten la responsabilidad derivada de que la propaganda o publicidad de alguna fuerza política haya permanecido cerca de las casillas electorales.

*Recurso de Reconsideración RR-17/2004-I. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán. Coalición Fuerza PRI-VERDE. 15 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Juan Carlos Conzuelo Jiménez.*

*Recurso de Reconsideración RR-16/2004-I y RR-18/2004-I acumulados. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. Partido Acción Nacional y Coalición Fuerza PRI-VERDE. 15 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado: Juan Carlos Conzuelo Jiménez.”*

#### **IV. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO ELECTORAL**

---

Las funciones de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral, durante el primer semestre del año 2004, se desarrollaron a través del Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral, el cual se instaló formalmente el 22 veintidós de marzo del 2002 dos mil dos; cuya misión constituye fundamentalmente el fortalecimiento del propio Tribunal Electoral mediante la profesionalización y actualización permanente de sus integrantes; contribuir al estudio y enseñanza del derecho electoral; coadyuvar al perfeccionamiento de las instituciones jurídico electorales; y participar en el fomento y difusión de la cultura cívico electoral .

Ante la celebración del proceso electoral ordinario que culmina, esta labor tuvo como objetivo básicamente la capacitación electoral dirigida especialmente hacia los actores políticos en dicho proceso, al personal del propio órgano jurisdiccional y a profesionistas que pudieran integrarse al mismo; brindar los instrumentos necesarios para facilitar un desempeño eficiente en la función jurisdiccional; y la difusión de los principios y valores democráticos.

En ese tenor se participó en conferencias, mesas redondas, seminarios, foros; se impartieron diversos cursos de capacitación; y se realizaron diversas publicaciones; destacando las siguientes:

## **Conferencias, Seminarios y Foros:**

---

- **Conferencia** intitulada “**Panorama Político y Constitucional de la España Actual**”, disertada por Dn. Javier Pérez Royo, Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla.
  
- **Conferencia** magistral impartida por el Dr. Paolo Grossa, dentro del ciclo de conferencias “Derecho e Historia, Perspectivas del Tercer Milenio”, organizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el Congreso del Estado.
  
- **Conferencia** magistral disertada por la Dra. María Marván Laborde, Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información, llevada a cabo en el marco de la entrada en vigor del ejercicio del derecho de acceso a la información.
  
- **Seminario Internacional de Derecho Electoral** llevado a cabo en la ciudad de Culiacán Sinaloa, a que convocó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de Sinaloa y otras instituciones.
  
- **Conferencia** disertada por el Dr. Miguel Carbonell, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, intitulada “**El Derecho de Acceso a la Información Pública, la Política de Rendición de Cuentas y la Democracia en la Generación de la Confianza Ciudadana**”.

- Se convocó y organizó la **conferencia** disertada por el licenciado Carlos González Martínez, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Michoacán, intitulada: **“Aspectos Jurídico Políticos del Litigio Electoral”**.



- Asistencia al **Foro sobre Derecho Electoral**, convocado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- Asistencia al **Panel “La Inoperancia del Sistema Penal Mexicano”**, a cargo del Dr. Alejandro González Gómez, Magdo. de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y del Lic. Jorge Guillén Ángel, catedrático de la Universidad Vasco de Quiroga y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- Se convocó y organizó la **conferencia** disertada por la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, intitulada: **“Actualidad, Retos y Perspectivas de la Procuraduría de Justicia Penal Electoral”**; realizada en el marco de las actividades del Segundo Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Estado.



- **Conferencia** intitulada “**Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**“, a cargo del licenciado Gumesindo García Morelos, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la diputada Martha Salud Camarena Reyes.

- Se convocó y organizó la **conferencia** intitulada “**Consideraciones sobre los Delitos Electorales en la Legislación Penal Michoacana**“, disertada por el Dr. Alejandro González Gómez, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



- Participación en una mesa redonda con la **ponencia** intitulada “**Distribución de competencias entre la Federación y el Estado**”



tratándose de elecciones locales”.



- **Seminario Internacional “Estado de Derecho y Función Judicial”** convocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Asistencia a la **conferencia sobre “La Transición Democrática en México”**, disertada por el Dr. José Woldemberg.
- Asistencia a la **Mesa de Trabajo sobre “La Experiencia de la Urna Electrónica en el Estado de Coahuila”**, a cargo del Licenciado Homero Ramos Gloria, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual tuvo lugar en la sede de la Junta Local del IFE en Michoacán.
- Asistencia a la **Mesa-Debate sobre La Naturaleza y Desafíos del Abstencionismo**, convocada por la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán y el Centro Empresarial de Michoacán.
- Participación en la organización y convocatoria al **Foro Regional de Consulta en Materia Jurídico Electoral**, convocado por el Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación; tuvo como sede la ciudad de Morelia Michoacán que comprendió los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Querétaro.

- Firma del Convenio de coordinación para la implementación y consulta del orden jurídico nacional, celebrado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado. En dicho convenio el Tribunal Electoral participa como integrante del órgano colegiado de compilación.
- Disertación de la **conferencia** sobre “**Democracia, legalidad y medios de comunicación**”, en el auditorio de la Universidad de Morelia, dirigida a los alumnos de esta Institución educativa.
- **Conferencia** intitulada “**La Constitución y el Estado**”, disertada por el Dr. Arnaldo Córdova en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Participación en el **II Curso Iberoamericano de Justicia Electoral**, llevado a cabo en Acapulco, Guerrero. Este evento académico fue convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cual tuvo como objetivo propiciar un espacio de reflexión conjunta sobre la importancia de la resolución de conflictos en materia electoral.
- Disertación de la **conferencia** sobre “**La importancia de la juventud en la vida democrática de México**”, desarrollada en el marco del décimo octavo aniversario de la fundación del Plantel CONALEP Morelia II.
- Participación en el foro para la Construcción del Plan de Desarrollo Regional para la Meseta Purépecha, con la ponencia intitulada: “**El Fomento de la Cultura y la Educación Cívica en los Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán**”.

- **Conferencia** intitulada “**Justicia Penal Electoral**” disertada por la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la PGR.
  
- Asistencia a la **Mesa Redonda** sobre **El derecho de acceso a la información en la perspectiva de los derechos humanos**.
  
- Asistencia al **Curso sobre Derecho Administrativo Sancionador**, impartido en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de México D.F.
  
- Se participó en la Segunda Reunión Nacional de Editores sobre Temas Electorales, en la que además se intervino con el tema: “**Los contenidos temáticos de las publicaciones electorales**”, celebrada en Culiacán, Sinaloa.
  
- Participación en la Mesa Redonda: “**Democracia, Órganos Jurisdiccionales y Delitos Electorales**”, llevada a cabo dentro de la semana cultural que organizó el Claustro de Docentes e Investigadores por la Tradición Jurídica de Michoacán.

#### **Cursos impartidos por el Tribunal Electoral del Estado:**

- **Pláticas** a los alumnos del Instituto “Silviano Carrillo Cárdenas”, de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, sobre la importancia de la participación ciudadana y educación cívica.

- **Segundo Diplomado en Derecho Electoral**, impartido por magistrados del propio Tribunal y personas especializadas en la materia, que tuvo como objetivo general propagar y fortalecer un conocimiento más profundo y especializado del derecho electoral y su relación con el fenómeno político, especialmente el acontecido en México y Michoacán.



- **Plática sobre El voto, un derecho y un deber ciudadano**, a las alumnas del tercer semestre de licenciatura en la Escuela de Enfermería del Hospital de la Salud.

- **Plática a alumnos de la Universidad Latina de América**, sobre el Tribunal electoral del Estado y su función como órgano jurisdiccional; los Medios de Impugnación en Materia Electoral; y los Delitos Electorales.



- **Taller Virtual de Nulidades 2004-I**, en el que participó el personal jurídico del Tribunal Electoral del Estado, transmitido vía internet por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el cual tuvo como objetivos fortalecer el conocimiento de las causales de nulidad previstas en la Ley de la materia; así como proporcionar las herramientas de análisis y discusión a partir de la revisión de casos concretos.

- **Taller de Nulidades en Materia Electoral**, dirigido a los alumnos que cursaron el Primer Diplomado en Derecho Electoral.



- **Plática sobre La Participación de la Mujer en la vida Política del Estado**, dirigida a las damas rotarias del Club Yuritzi, sobre la Participación de la Mujer en la Vida Política de México.

- **Curso denominado “Derecho e Impugnación Electoral”**, dirigido a



alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- **Taller sobre Derechos y Obligaciones Ciudadanos**, dirigido a alumnos de la Escuela Secundaria Federal número 9 “Ignacio Manuel Altamirano”, de esta ciudad de Morelia.



- **Simulacro de votación**, llevado a cabo con los alumnos del turno matutino de la Escuela Secundaria número 7 “Simón Bolívar”, de esta ciudad.

- **Curso “Medios de Impugnación Electoral”**, impartido a los miembros integrantes de la Asociación de Profesionales en Derecho Electoral A.C.



- ➔ **Curso denominado “Derecho e Impugnación Electoral”,** el cual estuvo dirigido a alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.



- ➔ **Segundo Concurso Estatal Juvenil de Debate Político Estatal,** convocado por el Instituto Michoacano de la Juventud conjuntamente con el Tribunal Electoral del Estado, la Junta Local Ejecutiva del Instituto



Federal Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán y el Instituto Michoacano de la Mujer; con el objetivo de estimular la participación ciudadana de los jóvenes en la política.

- ➔ **Curso denominado “Impugnación Electoral en Michoacán”,** el cual estuvo dirigido al personal jurídico de nuevo ingreso del propio órgano jurisdiccional.

➤ **Curso sobre las Causales de Nulidad**, para el personal jurídico del propio Tribunal, dentro del programa de capacitación interna, con el objeto de que se cuente con todas las herramientas teórico-prácticas necesarias para el mejor desempeño de las funciones jurisdiccionales.

➤ **Curso sobre el Juicio de Inconformidad y la Nulidad Electoral**, dirigido al personal jurídico de los Partidos Políticos de la Entidad, mismo

que tuvo como objetivo proporcionar a los institutos políticos interesados, herramientas que les permitan interponer y plantear adecuadamente el juicio de inconformidad, así como el conocimiento de



manera general de los aspectos relevantes en torno a la nulidad electoral y específicamente la nulidad de votación en casilla.

➤ Participación en la plática dirigida a los Consejeros Electorales,

Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, que tuvo como objetivo dar seguimiento y evaluar las distintas actividades del Proceso Electoral 2004-2005; además de establecer los criterios para el desarrollo de la



jornada electoral y la etapa posterior a la votación; en este evento se participó con el tema **“La importancia de la validez de la elección”**.



- **Curso sobre las Causales de Nulidad**, al personal jurídico de la Coalición Fuerza PRI-VERDE.

## **Publicaciones:**

- Con la finalidad de contribuir al enriquecimiento del acervo cultural y a la reflexión propositiva sobre el tema del Derecho Electoral, y ante todo, con el propósito de mantener informada a la ciudadanía de las actividades realizadas por el Tribunal Electoral del Estado en cumplimiento de sus funciones, se continuó con la publicación de la Gaceta Electoral, que se constituye en el órgano oficial de difusión del Tribunal.
- Con el objeto de poner a la vista de los interesados en el Derecho electoral, los diferentes criterios que se han venido sustentando a lo largo del tiempo y en aras de generar una fuente de información y de consulta; se publicó la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1992-2001, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado.
- Se publicó la Memoria del Primer Diplomado en Derecho Electoral llevado a cabo del 17 de noviembre al 11 de diciembre de 2003.
- La Segunda edición del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
- Con esta fecha, se pone igualmente la obra que recoge sustancialmente los aspectos relevantes en torno a la formación, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, ofreciéndose como un

testimonio de una contribución responsable y decidida a la consolidación de la democracia en Michoacán, que en su momento ha sido y a la postre podrá seguir siendo evaluada por la ciudadanía a través de la historia política de Michoacán.



## V. EJERCICIO PRESUPUESTAL

---

La descripción del gasto del ejercicio fiscal 2004 realizado con base en la asignación presupuestal autorizada por el Honorable Congreso del Estado a esta entidad autónoma, se realizó en los siguientes términos:

### SERVICIOS PERSONALES:

(Sueldos, remuneraciones por horas extraordinarias, gratificación de fin de año, prima vacacional y dominical, cuotas al IMSS, otros seguros, estímulos al personal, otras prestaciones, cuotas para jubilación e impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal) - - - - - \$13'831,592.40

### MATERIALES Y SUMINISTROS:

(Cantidades utilizadas en toda clase de insumos, materiales y suministros) - - - - - \$444,637.80

### SERVICIOS GENERALES:

(Erogaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de servicios generales) - - - - - \$1'213,169.95

### BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

(Mobiliario y equipo) - - - - - \$63,803.90

### A.D.E.F.A.S.

(Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) - - - - - \$37,241.95

**SUBTOTAL** **\$ 15'590,446.00**

**INGRESOS PROPIOS**

(Venta de libros y cobro de copias fotostáticas) - - - - - \$ -8,028.00

**PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO** **15´582,418.00**

Los anteriores datos dan cuenta de la labor del Tribunal Electoral del Estado durante el año próximo pasado en el que tuvo lugar el Proceso Electoral a través del cual se renovó el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado; resultado del esfuerzo conjunto y del apoyo incansable de todos y cada uno de los compañeros de trabajo, del personal jurídico y administrativo: Los abogados de cada una de las Salas, los integrantes de la Secretaría General de Acuerdos, el responsable del área de comunicación, de cómputo y compañeros del área administrativa; reciban el más cumplido agradecimiento y reconocimiento permanente.

Es también oportunidad de reconocer a los partidos políticos en la Entidad, el respeto con el que durante éste y el pasado proceso electoral se condujeron para con esta Institución y sus integrantes, su actuar responsable es reflejo de los nuevos tiempos democráticos que vive Michoacán, parte importante corresponde a ellos.

Al Instituto Electoral de Michoacán y a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal en Michoacán, vaya nuestro reconocimiento y agradecimiento por la colaboración permanente para hacer fuertes a las instituciones electorales a través de esfuerzos conjuntos.

A los tres Poderes del Estado nos es muy apreciable la colaboración institucional que durante nuestro encargo recibimos, particularmente para el funcionamiento del Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral, y el consecuente desarrollo de las tareas académicas, congresos y conferencias, obtuvimos siempre el respaldo respetuoso y desinteresado.

A los medios de comunicación valga también el reconocimiento por la ardua y objetiva tarea de información de la actividad de este Órgano, el Tribunal se ha posicionado frente a la sociedad por su trabajo, pero también, en gran medida por la difusión del mismo. El Tribunal ha crecido con su apoyo.

El deber cumplido no causa más que satisfacción, así llegamos a la conclusión del encargo constitucional encomendado, hemos aportado en la medida de nuestras posibilidades el mejor de nuestro empeño y capacidades; el Tribunal Electoral del Estado, es un órgano jurisdiccional confiable al que los actores políticos acuden seguros de recibir lo que les corresponde en Derecho.

La instancia de justicia electoral es y debe ser el único espacio para dirimir las controversias electorales con los instrumentos que la ley ofrece.